

*No procede recurso alguno contra la resolución de la Corte Suprema que ordena que el segundo Fiscal formule acusación, siendo por tanto imperativo su cumplimiento.*

*En los casos en que la Corte Suprema declara nulo el auto del Tribunal Correccional que de conformidad con su Fiscal dispuso no haber lugar a juicio oral y manda que los autos pasen a otro Fiscal, no es de aplicación lo preceptuado por el Art. 223 del C. de P. P., y el segundo Fiscal debe formular imperativamente acusación, y no interponer Recurso de Nulidad.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de la Corte Superior de Lima, en cumplimiento de la Resolución Suprema de fs. 123, que ordena que los autos pasen a otro Fiscal para que formule acusación, ha remitido el expediente al Fiscal Dr. Teófilo Ibarra S., quien ha interpuesto recurso de nulidad fundándose en lo dispuesto en el Art. 223 del C. de P. P.

Es improcedente el recurso de nulidad.

El Artículo 223 del C. de P. P., funciona cuando el Tribunal Correccional, discrepando de la opinión de su Fiscal, ordena que otro Fiscal acuse, en cuyo caso si el segundo Fiscal fuera del mismo parecer que el primero y no hallase fundamento para acusar, puede interponer recurso de nulidad. No es este el caso de autos, pues, el Tribunal Correccional, de conformidad con su Fiscal, por auto de fs. 42, ha declarado no haber lugar a juicio oral, auto que al ser recurrido ha sido declarado nulo por la Corte Suprema y ha ordenado que el segundo Fiscal formule acusación por existir elementos suficientes de culpabilidad; razón ésta por la que el Tri-

bunal Correccional no ha debido admitir el recurso de nulidad, que en realidad se refiere a la Resolución Suprema.

En consecuencia, estimo que debe declararse IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el segundo Fiscal, y ordenarse que se cumpla con lo ordenado en la resolución suprema de fs. 123.

Lima, 5 de noviembre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesta a fojas ciento veintiseis vuelta por el segundo Fiscal doctor Ibarra Samanez en la instrucción seguida contra Gregorio Alvarado Vega por delito de lesiones en agravio de Aurelio Méndez Chávez; mandaron se dé cumplimiento a lo ordenado por Ejecutoria Suprema de fojas ciento veintitres; llamaron la atención de los miembros del Tribunal Correccional señores Vásquez de Velasco, Merino Reyna y Linares, y del Fiscal del mismo doctor Ibarra Samanez por la irregularidad observada en el dictamen Fiscal; y los devolvieron. - GARMENDIA. - MAGUIÑA. - LENGUA. - CEBREROS. - EGUREN. - Se publicó conforme a ley. - Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa N° 752/58.---Procede de Lima.